

lidad, de base freudiana, que viene a poner en duda en último término la razón de ser del Derecho penal mismo.

Estas líneas paradigmáticas vienen a revelar para Baratta la importancia de una teoría social que, llevada de la mano de la clase obrera, venga a desarrollar un papel crítico y constructivo en un nuevo modelo de ciencia penal. Para ello es preciso ofrecer una alternativa global, y no solamente parcial, a los diversos aspectos de la ideología de la defensa social, así como desarrollar una crítica de la criminología liberal que no sólo sea reflejo de los resultados a los que ha llegado, sino también que constituya una reinterpretación de esos resultados en un cuadro teórico correcto.

TAYLOR, Ian; WALTON, Paul y YOUNG, Jock: Criminología crítica in Gran Bretaña. Rassegne e prospettive. (Criminología crítica en Gran Bretaña. Observaciones y perspectivas), fascículo 1.º, págs. 67-117.

La doctrina criminológica dominante en Gran Bretaña ha venido entendiéndose que se puede explicar el fenómeno de la desviación criminal haciendo referencia exclusivamente a un estado patológico individual o social. Esta concepción queda, sin embargo, en abierta contradicción con el estado actual de cosas. A una superación, pues, de la misma y a la necesidad de elaborar una criminología materialista mira el presente artículo. Una criminología de este tipo deberá superar las divisiones académicas desarrolladas y proceder a la construcción de una adecuada "sociología" del derecho y del crimen, tratando de dar una explicación social a los mismos en función de los papeles que desarrollen en un tipo determinado de sociedad, condicionada por particulares modos de producción. En otras palabras, la criminología materialista debe estar en condiciones de explicar la permanencia, innovación o la abolición de las normas legales y sociales en referencia a los intereses que ellas defienden, así como en atención a las particulares relaciones materiales de producción en el ámbito de una sociedad basada sobre la propiedad, aclarando cómo aquéllas están inextricablemente conectadas con el desarrollo de las contradicciones sociales.

CAMBERINI, Alessandro y STORNI, Luigi: La politica criminale della classe dominante: razionalità e ideología (La política criminal de la clase dominante: racionalidad e ideología), fascículo 1.º, págs. 121-135.

El objeto de este trabajo de Gamberini-Stortoni es poner de relieve cómo la clase dominante ha ido elaborando una política-criminal de carácter ideológico de la que han quedado apartadas la delincuencia institucional y la delincuencia fascista. La consecuencia de esta circunstancia es la exposición del fenómeno criminal de una forma viciada, en la medida que con el referido tratamiento se trata de oscurecer el carácter político-social de su génesis y de su ulterior evolución.

BRICOLA, Franco: Politica criminale e politica penale dell'ordine pubblico (a proposito della legge 22 maggio 1975 n. 152). (Política criminal y política penal del orden público (a propósito de la ley de 22 de mayo de 1975, núm. 152), fascículo 2.º, págs. 221-288.

La ley de 22 de mayo de 1975 constituye un claro ejemplo de la línea hasta ahora dominante de abandonar la política-criminal en beneficio de una política-penal del orden público. Partiendo de esta referencia, Bricola trata de llamar la atención sobre la necesidad de volver la vista hacia una política-criminal, esto es a una política penal como "extrema ratio", partiendo para ello de una idea más consecuentemente política del postulado positivista de los sustitutivos penales. El principio de la igualdad de todos los ciudadanos, establecido en el artículo 3.º de la Carta constitucional italiana, debe ser el criterio que armonice la referida evolución; la región y los otros entes locales, sobre todo obviamente aquéllos en los que el poder está hoy en manos de las fuerzas de la izquierda, los centros propulsores. En este sentido, es posible pensar en una política-criminal del movimiento obrero. Para ello será preciso, además, reparar que ciertos bienes, hoy encuadrados en una perspectiva de tutela del orden público, pueden ser tutelados mejor desde una perspectiva penal más orgánica y general. Por ejemplo, para combatir la plaga de secuestros de personas que en la actualidad se cierne sobre Italia, no basta con encender la mecha del orden público, sino que es preciso, de un lado, afrontar el problema en base a la política-criminal, poniendo más difícil el terreno a los operadores del sector (interviniendo, por ejemplo, sobre el mecanismo de los seguros contra el secuestro); de otro, cortar, aunque sea en términos de política-penal, los nexos de colaboración (vergigracia, por parte de los bancos) que facilitan la idea a los autores de los secuestros.

INSOLERA, Gaetano: La politica criminale nei discorsi dei Procuratori Generali. (La política-criminal en los discursos de los Procuradores Generales), fascículo 2.º, págs. 289-317.

Estrechamente conectado con el recién resumido trabajo de Bricola se encuentra este de Insolera. Nuevamente aquí la Ley sobre el orden público de mayo de 1975 sale a debate. El autor del presente trabajo, sin embargo, no trata tanto de dar una visión crítica de la referida ley, como de puntualizar las conexiones existentes entre el contenido de la misma y los discursos de los Procuradores Generales sobre las medidas para prevenir la criminalidad.

MELOSSI, Dario: Criminologia e marxismo: alle origini della questione penale nella società de «Il capitale». (Criminología y marxismo: los orígenes de la cuestión penal en la sociedad de «El capital»), fascículo 2.º, págs. 319-336.

La idea de que la criminalidad y la pena no son ciencias separadas, sino expresión de las condiciones humanas bajo el dominio del capital constituye el hilo conductor del presente trabajo. Es por esto por lo que el autor se refiere a "El capital" más que a otros escritos de Marx, donde la cuestión criminal es afrontada de una forma más explícita.

GUERINI, Umberto y TAGLIAVINI, Francesco: Esigenze di politica criminale e dibattito elettorale. (Exigencias de política-criminal y debate electoral), 2 partes: fascículo 2.º, págs. 339-351 y fascículo 3.º, págs. 517-533.

Bajo el epígrafe «Esigenze di politica criminale e dibattito elettorale» se incluyen en la revista del año que comentamos dos artículos. El primero, recogido en el fascículo segundo, está dedicado a señalar la trascendencia que las tres grandes fuerzas políticas italianas (DC, PCI y PSI) conceden a la cuestión criminal durante sus respectivas campañas electorales. El segundo, enclavado en el fascículo tercero, se destina a examinar la posición asumida por los grupos de extrema izquierda en relación a la referida cuestión.

El planteamiento de política-criminal del partido dominante en Italia, la Democracia Cristiana, puede resumirse así: origen prevalentemente moral del fenómeno criminal y sólo marginalmente reconducible a causas estructurales, imposibilidad de abortar las causas que provocan el crimen por la inestabilidad política de los gobiernos, confianza en el aumento de las penas robustecimiento de los poderes a las fuerzas policiales y paralela desvalorización del control ejercido sobre ellos por parte de la magistratura, invitación a todos los órganos del Estado a ayudar a la policía en el trabajo de represión y proposición de una línea político-criminal, cuyo punto de arranque sea un derecho penal de base subjetiva en el que las garantías individuales estén consecuentemente comprendidas.

Frente a esta dirección se encuentra la línea propuesta por los partidos de izquierda (Partido Socialista Italiano y Partido Comunista Italiano). El método de análisis del fenómeno criminal es común en ambos partidos: El problema de la criminalidad no puede ser afrontado con la adopción de nuevas leyes ni con un robustecimiento de los poderes policiales. Ni tampoco cabe ver en el mismo un origen esencialmente moral. La criminalidad debe ser afrontada —según los partidos de izquierda italianos—, ante todo, individualizando las causas motivadoras de la misma. Para esto basta con examinar la situación social del país. De este análisis se colige fácilmente que el fenómeno criminal sólo puede llevarse a un plano más deseable, mediante una profunda reforma estructural.

La posición, en fin, asumida por la extrema izquierda italiana —considerada extraparlamentaria— sobre el fenómeno criminal queda explicitada bá-

sicamente en los diarios: "II Manifesto" y "Lotta Continua". Tal posición se concreta en los siguientes puntos: denuncia a los partidos moderados por su tendencia a quitarle valor al problema de la criminalidad, a fin de conseguir una vuelta al Estado totalitario y crítica a los partidos de izquierda por no afrontar la cuestión criminal desde una perspectiva de fondo e histórica, lo cual se traduce a la larga en una aceptación del entramado tejido por la derecha. Para analizar el fenómeno criminal es preciso buscar una respuesta no mitificante, que tienda a enlazar el fenómeno del crimen históricamente examinado con los problemas de la estructura social actual. De esta confrontación se comprueba que es el sistema capitalista de la economía, el cual guía y gobierna la vida civil y política de la democracia burguesa, el que pone las causas directas del crimen.

PRIESTER, Jean Michael: La «nuova criminologia» e la politica criminale in Germania occidentale: (La «nueva criminología» y la política-criminal en Alemania occidental), fascículo 2.º, págs. 355-378.

Al amparo del "Arbeitskreis Junger Kriminologen" se viene desarrollando en los últimos años en Alemania una "neue Kriminologie". Sus cultivadores han elaborado con toda precisión un modo de programar la política de la ciencia y de la investigación, sobre unas bases netamente diferenciadas de las de la criminología tradicional. Los puntos de disociación entre ambas son explicitados por el autor de este trabajo del siguiente modo: rechazo por parte de la nueva criminología de la teoría orientada al autor del delito, rechazo del análisis plurifactorial, rechazo de la dependencia y del derecho penal, rechazo del carácter patológico del delito. Asimismo, la "nueva criminología" amplía su ámbito de actuación en relación a la tradicional, porque incluye en su análisis la reacción de las instancias de control social y desarrolla con más fuerza la conexión entre criminalidad y desigualdad. La consecuencia última de la misma se manifiesta sobre todo en la esfera del fenómeno de la descriminalización.

La propuesta de descriminalización es la respuesta a una investigación empírica sobre las consecuencias de la lucha contra la criminalidad: "Si la lucha contra la criminalidad es dañosa, si no tiene ninguna utilidad que se pueda probar, si protege sólo en una mínima parte las reglas verdaderamente indispensables para la vida común, entonces a través de la descriminalización es posible satisfacer los intereses de la sociedad". El fenómeno descriminalizador —señala Priester— debe ser contemplado desde tres puntos de vista: desde el punto de vista de los tipos de delitos establecidos en la ley, desde el punto de vista de las consecuencias jurídicas y desde el punto de vista del tratamiento. Desde el primer punto de vista, descriminalización significa que determinadas prescripciones penales queden abolidas; y esto comporta la delimitación del tipo. Por ejemplo, la reducción gradual de la criminalidad menor contra propiedad al rango de ilícitos administrativos y la introducción de un límite del valor de 100 marcos más o menos. Desde el plano de las consecuencias jurídicas, descriminalización significa tendencia a eliminar aquellos límites legislativos que impiden una continua reduc-

ción de la pena; de otra parte, significa una rigurosa delimitación de la pena de prisión. Por ello es preciso favorecer la aplicación de la suspensión condicional de la pena, eliminar la posibilidad de imponer primero la pena que la medida de seguridad, recortar mediante términos más breves las consecuencias desfavorables de los antecedentes penales... Desde el punto de vista del tratamiento, hay que insistir, una vez más, en las viejas exigencias de una superación de los establecimientos penitenciarios vejatorios y humillantes, de unas reglas generosas para el tiempo de las visitas y para el tiempo libre...

PITCH, Tamar: Prostituzione e malattia mentale: due aspetti della devianza nella condizione femminile. (Prostitución y enfermedad mental: dos aspectos de la desviación en la condición femenina), fascículo 2.º, págs. 379-390.

Se pone de relieve en esta comunicación cómo el problema de la desviación criminal femenina está en gran medida condicionado por el comportamiento drásticamente limitado de la mujer. Son la prostitución y la enfermedad mental dos aspectos básicos de la misma.

SGUBBI, Filippo: Tutela penale di «interessi diffusi». (Tutela penal de «intereses difusos»), fascículo 3.º, págs. 439-481.

El motivo de fondo que late en el tema de los “intereses difusos” o colectivos es la necesidad de una instancia antagonista o alternativa a las posiciones económico-jurídicas hoy dominantes. Se pretende, en otras palabras, que la libertad de beneficio privado no sea indiscriminada, sino que encuentre un límite infranqueable en la salvaguarda de determinados bienes.

Enmarcados en este contexto general, a la hora de reconducir el referido planteamiento al campo del derecho penal, Sgubbi centra su atención en dos temas: el del daño del delito y el del objeto del ilícito penal. En el primer sentido, se trata de cuestionar si el concepto de “daño” puede extenderse de la categoría tradicional privado-individualista para referirse también a aquellos intereses colectivos o difusos; intereses no necesariamente “alternativos”, sino eventualmente “solidarios” con aquéllos. En el segundo sentido, se pregunta si intereses, por su naturaleza antagónicos a un orden económico-político dominante, pueden llegar a constituir la objetividad jurídica específica de un ilícito penal, efectuando una intervención sobre el derecho penal vigente, que se traduciría en una sustitución de la objetividad jurídica originaria por la nueva del interés difuso.

La trascendencia —concluye Sgubbi— que la idea del interés difuso puede tener en uno y otro sentido está en función de una formulación del tipo que esté orientada sobre la “conducta”. Con un tipo de mera conducta se consigue una represión referida al peligro (también si se trata del peligro concreto, por precepto constitucional) y no condicionada a la verificación

de un daño. De esta forma, se podrá plantear con mayor facilidad una política-criminal emancipada de la visión individualista liberal.

Una reseña sobre la "National desviance conference" (Conferencia nacional sobre la desviación) al cuidado de Massimo Pararini (fasc. 1.º, páginas 139-156), un debate "Per una política criminale del movimento operaio" (Para una política criminal del movimiento obrero), en el que interviene Franco Bricola, Mario Sbriccoli, Guido Neppi Modona, Tullio Seppilli y Pietro Ingrao (fasc. 3.º, págs. 485-514) y una comunicación: "Ricerca in tema di "criminalità economica" (Investigación sobre la delincuencia económica), al cuidado de Massimo Pararini (fasc. 3.º, págs. 537-547), constituyen otros trabajos de la revista del presente año.

HORACIO ROLDÁN BARBERO

ESTADOS UNIDOS

FEDERAL PROBATION. A journal of Correctional Philosophy and Practice.

Published by the Administrative Office of the United States Courts in Cooperation with the Bureau of Prisons of the Department of Justice, Washington, D. C.

MARZO, 1976.

WILKS, Judith y MARTINSON, Robert: Is the Treatment of Criminal Offenders really necessary? (¿Es realmente necesario someter a tratamiento a los delincuentes?). Pág. 3 a 9.

Robert Martinson y Judith Wiks, Director y Director asociado, respectivamente del Centro para «Estudio y Planificación de la Justicia Penal» de Nueva York, con gran experiencia en el estudio de la delincuencia y su tratamiento, en base al fracaso del sistema actual de penas de forma de cumplimiento de las mismas en orden a refrenar la cifra de criminalidad, nos proponen en este artículo una nueva alternativa de cumplimiento de condenas, construida sobre el principio de la importancia de la eficacia y realidad de la intimidación penal por encima de cualquier otro conjunto de medidas.

El caótico panorama que presenta la delincuencia en Estados Unidos, ha hecho surgir una fuerte corriente de opinión en favor de las penas privativas de libertad, exigiendo su aplicación extensiva, incluso para los presuntos delincuentes pendientes de sentencia. Contra esta tendencia se manifiestan enérgicamente los autores de este artículo, pero igualmente arremeten contra el sistema actual de sustitutivos de penas privativas de libertad, en cuanto al "tratamiento" obligatorio que éstos imponen: medidas educadoras,